

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día diez (10) de febrero de 2021. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sirvase proveer. Medellín, diez (10) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00044-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GUSTAVO CAINA CONSTRUCCIONES SAS
Demandado	MENSULA S.A.
Asunto	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Sírvasse indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho por las que pretende el cobro del IVA por las facturas de venta 114 y 115.

iii) Se aclarará a esta dependencia judicial, porque se pretende el cobro de intereses moratorios desde el día tres (03) de abril de 2020, si en la factura de venta No. 114, pese a indicarse que la fecha de vencimiento es el 2 (dos) de abril de 2020, tiene la siguiente anotación: “...*forma de pago: 15 días...*”.

iv) Se aclarará porque se pretende el cobro de intereses moratorios desde el día cuatro (04) de abril de 2020, si en la factura de venta No. 115, pese a indicarse que la fecha de vencimiento es el tres (03) de abril de 2020, tiene la siguiente anotación “...*forma de pago: 15 días...*”.

v) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

vi) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
12/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **023**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO